



Aprobado por Resolución N°09 – 065 de abril de 2016
Emanada de la secretaria de Educación Nacional
Dirección Cra 99 N° 19-72 Tel: 4180549/2671834
Nit 860.506.429-9

Bogotá, D. C. agosto 05 de 2025

Resolución Rectoral N°04

La rectora del Colegio Santa Teresa de Jesús. En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 115 de 1994, el decreto 1860 de 1994 del Ministerio de Educación Nacional y dando cumplimiento a la resolución 2204 del 29 de octubre del 2021

Considerando:

Las facultades establecidas en La ley General 115 de educación de 1994 y el artículo 25 del decreto 1860 de 1994 el cual establece entre las funciones del rector:

Formular planes de mejoramiento: Formular y dirigir la ejecución de planes anuales de acción y de mejoramiento de la calidad educativa. **Ejercer funciones disciplinarias:** Aplicar las funciones disciplinarias que le atribuyen la Ley, los reglamentos y el manual de convivencia escolar.

Que la viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, brindó orientaciones para la elaboración del calendario académico en la vigencia 2025 según RESOLUCIÓN 1811 del 31 de octubre de 2024.

Que por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2025 en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media y jardines infantiles en el marco del Convenio (SED-SDIS) que ofrecen educación inicial en los grados de prejardín y jardín operados directamente por la Secretaría Distrital de Integración Social, SDIS, articulados a las instituciones educativas del sector oficial de Bogotá D. C.

Decreto 1290 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional, el cual define el sistema de evaluación institucional. Si bien esta norma es la principal, establece que cada establecimiento educativo tiene autonomía para definir en su Proyecto Educativo Institucional (PEI) la forma de integrar las diferentes áreas de la formación y la distribución de los porcentajes para la evaluación de logros, siempre dentro de un marco de respeto a la ley.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el Decreto Distrital 310 de 2022, y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, compila la respectiva normativa vigente sobre la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de las y los directivos(as) docentes y de las y los docentes, y el calendario académico de los establecimientos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, contenida anteriormente en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007.

Que teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la resolución se comentó, para la presente Resolución, se han incluido las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidos en dos (2) periodos semestrales y cinco (5) semanas de Desarrollo Institucional.

Que, en mérito de lo expuesto,

Resuelve

ARTÍCULO 1º. Que según resolución rectoral No. 03 del 2025 el año lectivo se divide en cuatro periodos académicos que inician el 31 de enero hasta el 14 de noviembre.

Artículo No. 02: que según resolución rectoral No. 03 del 2025 la escala de valoración será NUMÉRICA, de 1 a 10

Artículo No. 03: Que en reunión de Consejo Directivo del 25 de julio se evaluó, la incidencia de los permisos que se solicitan por parte de los padres de familia para ausentarse en tiempo calendario escolar y por más de tres días consecutivos, afectando el desempeño académico de los NNAJ.

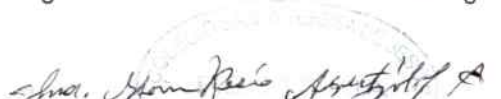
Artículo No 04: Que luego de la evaluación por parte del Consejo Directivo, se toma la decisión, que los permisos de más de tres días, afectará el juicio valorativo del estudiante en BÁSICO 7.0 en las actividades y evaluaciones desarrolladas durante el tiempo de ausencia a clases. Las excepciones los estudiantes que presenten incapacidad médica. Dicha decisión se somete a votación por unanimidad se dio la aceptación.

Artículo No. 05: El ausentismo de estudiantes que con recurrencia no llegan al colegio sin justificación de los padres de familia, se realizará el seguimiento para solucionar este aspecto.

Artículo No. 06: VIGENCIA, la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C a los 19 días del mes de agosto de 2025


Hna. Gloria Rocio Aristizábal Aristizábal
Rectora